

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 3 DE MAYO DE 1969

NÚM. 101

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.
 Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran con carácter interino Secretarios de Administración Local de segunda categoría a los señores que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de segunda categoría que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Rodiezmo (León): Don Eduardo Miralles Navarro.

Los Gobernadores civiles dispondrán de la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estos nombramientos en el Boletín Oficial del Estado, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si fuera de otra.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos nombramientos durante los seis meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones interesadas por estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión

y cese, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 15 de abril de 1969.—El Director general, Manuel Solá Rodríguez-Bolívar.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 99, del día 25 de abril de 1969. 2340

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 16 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de CALES, ARIDOS Y PIEDRA NATURAL DE LEON, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas a mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.125 para el periodo de año 1969 y con la mención de LE-33.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta de Ftes. a mayoristas	186, 1 e)	60.000.000	1,50 %	900.000,—
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,50 %	300.000,—
Total				1.200.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables con-

venidos, se fija en un millón doscientas mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, las cuotas inferiores a 2.000 pesetas con vencimiento en 20 de junio y en dos las cuotas restantes con venci-

mientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 16 de abril de 1969.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 2260

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la

Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FUNDICION DE HIERROS Y CROMADOS DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas a mayoristas y mino-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3.º	14.000.000	2,00 %	280.000,—
Ventas de Ftes. a mayoristas	3.º	9.200.000	1,50 %	138.000,—
Ventas de Ftes. a minoristas	3.º	4.000.000	1,80 %	72.000,—
		27.200.000		490.000,—
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,70, 0,50 y 0,60 %	168.000,—
		Total	658.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en seiscientos cincuenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas hasta de 2.000 pesetas, las cuotas restantes en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anu-

ladas y ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.221 para el período de año 1969 y con la mención de LE-35.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

ladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1969.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 2332

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MARMOLÉS Y PIEDRAS DE LEÓN, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empre-

sas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.164 para el período de año 1969 y con la mención de LE-36.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186, 1, e)	20.000.000	2,00 %	400.000,—
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,70 %	140.000,—
Total				540.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas cuarenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, las cuotas hasta 2.000 pesetas con vencimiento en 20 de junio y en dos plazos las restantes cuotas con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a inscripción, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186, 1 e)	55.000.000	2,00 %	1.100.000,—
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,70 %	385.000,—
Total				1.485.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, las cuotas inferiores a 2.000 pesetas con vencimiento en 20 de junio, y en dos plazos las restantes cuotas con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma pre-

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1969.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 2260

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de INSTALACION DE SANEAMIENTO, FONTANERIA, ETC., DE LEÓN, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales número 6.158 para el período de año 1969, con la mención de LE-54.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

vista en el artículo 18, apartado 2, párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 16 de abril de 1969.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 2260

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Exp.: 15.755.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a León Industrial, S. A., la electrificación de los pueblos de Beberino, Buiza, Folledo, Geras, Paradilla de Gordón, Cabornera, Los Barrios de Gordón y Aralla, de la provincia de León, así como el cambio de la tensión de 13,2 KV., de las instalaciones comprendidas entre La Gotera y Vega de Gordón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, número 4, solicitando autorización para la instalación de líneas eléctricas a 13,2 KV., centros de transformación y redes de baja tensión, cuyas características técnicas principales son

las siguientes: Reforma de la actual línea aérea trifásica a 5 KV. que suministra los pueblos e industrias de la zona sur de la Central de La Gotera, adaptándola a la tensión de 13,2 KV., en una longitud de 7,2 Km. desde la citada Central hasta el pueblo de Vega de Gordón; construcción de una línea aérea trifásica a 13,2 KV. (15 KV.), con entronque en la línea anteriormente descrita y término en el pueblo de Aralla; y de tres ramales de líneas, de iguales características, que derivarán de la anterior y finalizarán en las localidades de Los Barrios de Gordón, Folledo y Paradilla, con una longitud total de 28,6 Km. Construcción de quince centros de transformación tipo intemperie, tensiones 13,2 KV./230-133 V., que se instalarán en las siguientes localidades: La Vid, 25 KVA.; Ciñera (pueblo), 75 KVA.; Ciñera (pueblo), 25 KVA.; Ciñera (cantera), 25 KVA.; Santa Lucía I (pueblo), 50 KVA.; Santa Lucía II (pueblo), 50 KVA.; Vega de Gordón, 25 KVA.; Beberino, 25 KVA.; Buiza, 25 KVA.; Folledo, 25 KVA.; Geras, 25 KVA.; Paradilla, 25 KVA.; Cabornera, 25 KVA.; Los Barrios de Gordón, 25 KVA., y Aralla, 25 KVA.; así como la construcción de redes aéreas de distribución en baja tensión en los pueblos de, Beberino, Buiza, Folledo, Geras, Paradilla, Cabornera, Los Barrios de Gordón y Aralla.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de líneas eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 21 de abril de 1969.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

2283 Núm. 1537.—451,00 ptas.

Exp. 15.750

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa León Industrial, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kV. y un centro de transformación de 400 kVA., en la Avda. de Madrid de la ciudad de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII,

número 4, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea subterránea a 13,2 kV., de 146 metros de longitud, que tendrá su origen en el centro de transformación de la calle Puertamoneda, discurriendo por las calles Barahona, Cardenal Aguirre y Avenida de Madrid, y finalizando en el centro de transformación, tipo cabina subterránea de 400 kVA., tensiones 13,2 kV./230-133 V., que se instalará en la Avda. de Madrid de la ciudad de León.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 18 de abril de 1969.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

2284 Núm. 1538.—319,00 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO

Acordado por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte número 387 de U. P. perteneciente a S. Pedro de Trones, Ayuntamiento de Puente Domingo Flórez, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 19 de agosto de 1969, a las diez de la mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Carlos García Fluiters, comenzando en el punto denominado "El Campo".

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Las que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamaciones contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, sitas

en esta capital, calle Ordoño II, número 32, 2.º derecha, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieran presentado, que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de las mismas, con el fin de poder devolver aquéllas una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui. 2362

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISOS

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo radicantes en la zona de LA ANTIGUA (León), correspondientes a la hoja que durante el presente año agrícolas 1968-1969 están en barbecho, y en su consecuencia, ponerlas a disposición de los respectivos propietarios, a partir del día en que este aviso se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las fincas que durante el presente año agrícola están cultivadas, podrán tomar posesión sus respectivos titulares cuando se levante la cosecha de las mismas.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETÍN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, 25 de abril de 1969.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

2333 Núm. 1558.—187,00 ptas.

* * *

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SAN ADRIÁN DEL VALLE, (Ayuntamiento del mismo nombre, (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 29 de febrero de 1968, (Bo-

letín Oficial del Estado de 11 de marzo de 1968, número 61).

Primero.—Que con fecha 17 de abril de 1969, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración de dicha zona, tras de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta legal a que fue sometido.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos a él inherentes, estará expuesto al público en los locales del Ayuntamiento de San Adrián del Valle, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en León (República Argentina, 39), por sí o por representación expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas dichas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa a sufragar el coste de la peritación. La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegó a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Se advierte que contra el Acuerdo de Concentración sólo puede intentarse el recurso si éste no se ajusta a las Bases, o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción o publicación.

León, 26 de abril de 1969.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

2334 Núm. 1559.—374,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Castropodame

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario «Obras cooperadas de 1965», quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus justificantes y dictamen por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito a tenor del

artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

Castropodame, 23 de abril de 1969.
El Alcalde, Arturo Mansilla Vázquez.
2243 Núm. 1512.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de
Laguna Dalga

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras de «Sondeo de Pozo Artesiano» en Laguna Dalga, con sujeción al Proyecto redactado por el Il. Sr. Ingeniero del Instituto Geológico Minero de España con el ejercicio en la Delegación de León, siendo a la baja del tipo que figura en dicho Proyecto.

El plazo para la realización de la obra será el que se determina en citado Proyecto Técnico.

El Pliego de condiciones, Memoria y Proyecto y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles laborables en las horas de oficina, por el plazo reglamentario.

Los licitadores consignarán en la Depositaria Municipal o en la Entidad Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, Sucursal de Santa María del Páramo, en concepto de garantía provisional el 4 por 100 del importe por el que se saca a subasta la construcción de referida obra, y en su día completará la garantía definitiva del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el siguiente día al que aparezca la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado del primer período concurso-subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados en los que figure la inscripción «Proposición para tomar parte en el Concurso-Subasta de la obra Sondeo de Pozo Artesiano en Laguna Dalga».

El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Referencias» e incluirá una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elemento de trabajo de que dispone y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los documentos pertinentes acreditativos, el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación vigente de 9 de enero de 1953.

El sobre que encierre el segundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo «Oferta económica», e incluirá propo-

sición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las «Referencias» relativos al primer período del concurso-subasta, se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte hábiles a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la «Oferta económica», se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciará, de acuerdo con la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de contratación vigente.

El concurso-subasta que se anuncia ha sido autorizado por la Excelentísima Diputación Provincial, Cooperación Provincial a los Servicios Municipales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. que habita en ... calle núm., con Documento Nacional de Identidad número .. expedido el, enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha .. y de las demás circunstancias y condiciones que se exigen para la ejecución por concurso-subasta de la obra «Sondeo de Pozo Artesiano» en Laguna Dalga (León), se compromete a realizarla con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Laguna Dalga a 21 de abril de 1969.
El Alcalde, (ilegible).

2189 Núm. 1500.—627,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la Ciudad de León y Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la misma y su Partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Cíezar Escaño, mayor de edad, industrial y de este domicilio, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo y defendido por

el Letrado Sr. de Paz, contra don Heliodoro Vázquez García, mayor de edad, labrador y vecino de Castrillo de Tejeriego (Valladolid), en reclamación de 31.440,76 pesetas de principal, más los intereses, gastos y costas del procedimiento; no compareció en autos, y,

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Heliodoro Vázquez García, vecino de Castrillo Tejeriego (Valladolid), y con su producto pago total al acreedor don Miguel Cíezar Escaño de la suma del principal reclamado de treinta y una mil cuatrocientas cuarenta pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de las cambiales y al pago de las costas. Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy.—Rubricado”.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente que firmo en León a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2338 Núm. 1534.—330,00 ptas.

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 12/69, de los que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de don Rafael-Luis Ramos Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino en la actualidad de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo y defendido por el Letrado Sr. de Paz, contra don Laureano Díaz Díaz, y su esposa doña Josefina Miyar Díaz, mayores de edad y vecinos de Mieres, con domicilio en calle San José de Calasanz número 4-1.º, en reclamación de 20.046 pesetas de principal, más los intereses, gastos y costas del procedimiento; no compareció en autos, y,

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demanda-

dos don Laureano Díaz Díaz y su esposa doña Josefina Miyar Díaz, vecinos de Mieres, y con su producto pago total al acreedor don Rafael-Luis Ramos Martínez de la suma del principal reclamado de veinte mil cuarenta y seis pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de las cambiales y al pago de las costas.—Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado”.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2339 Núm. 1535.—352,00 ptas.

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la Ciudad de León y Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanada de las D. P. 89/67, seguidas contra Ernesto López García, vecino de Trobajo del Camino, en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que se citan, embargados como de la propiedad del demandado:

«Unico, una motocicleta marca «Ossa», matrícula LE-6.184, de 150 c.c. de cilindrada, en buen estado de funcionamiento, valorada en cuatro mil quinientas pesetas».

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintisiete de mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación: que se admitirán toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2330 Núm. 1556.—220,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número

184/968, y que después se hará mención, se ha dictado la que entre otros contiene los siguientes particulares:

"Sentencia.—León, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el Ilmo Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos entre partes, de la una y como demandante el Sr. Abogado del Estado en representación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y de la otra y como demandada doña María Andina Vizcaíno, viuda de Zarauza, y por fallecimiento de la misma, hoy contra don Alfonso Zarauza Andina, mayor de edad, casado, Profesor Mercantil y vecino de León, representado por el Procurador D. Manuel Vila Real y defendido por el Letrado don Angel Carvajal Díez, y contra los demás herederos y causahabientes de aquella señora, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por ejecución de obras; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo declarar y declarar la obligación de satisfacer los demandados, herederos y causahabientes de doña María Andina Vizcaíno, al actor, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la suma de veintiséis mil ochocientos pesetas, importe de las obras que realizó conforme a los hechos de la demanda, sin perjuicio del aumento de la renta en los términos que la Ley previene, y en su consecuencia debo condenar y condeno a dichos demandados al pago de la expresada cantidad; todo ello con expresa imposición de costas a estos últimos. Mediante la rebeldía de los demandados no personados, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Galindo.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción en el mismo a efectos de notificación a los demandados rebeldes no personados, expido y firmo el presente en León a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan Aladino Fernández.

2329 Núm. 1555.—385,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción de La Bañeza*

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanada del sumario número 18 de 1968, seguido en este Juzgado contra Manuel

Franco Sarmiento, vecino de Meliana (Valencia), Barrio de Roca, núm. 70, actualmente en la Prisión Provincial de Valencia, por resolución dictada con esta fecha se acordó sacar a primera y pública subasta, término de ocho días, el vehículo embargado que a continuación se describe:

"Un vehículo Citroën, de tipo AK, matrícula LE-40418, categoría segunda-A, número 2078002777, tipo furgoneta y pintado de color gris oscuro, en buen estado y número de bastidor o armazón 2027-017356. Tasado peciamente en cincuenta y dos mil pesetas."

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de mayo próximo, a las once de su mañana, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del avalúo, que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el vehículo se encuentra depositado en el propio penado, Manuel Franco Sarmiento, en Valencia, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en La Bañeza, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Eustasio de la Fuente González.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

2335 Núm. 1553.—275,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Dos
de León*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial del Juzgado Municipal número dos de León, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 28 de 1969, seguido en este Juzgado contra María Jesusa Martínez López, de 18 años natural de Villablino, hija de David y de Isabel, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días.

TASACIÓN DE COSTAS

	Ptas.
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución de sentencia	335
Pólizas de la Mutualidad	50
Reintegros del expediente	70
Indemnización a doña Beatriz Fernández	1.800
Total s. e. u. o.	2.255

Corresponde abonar dicho total a María Jesusa Martínez López.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la penada, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 2, Siro Fernández.

2278 Núm. 1544.—220,00 ptas.

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial del Juzgado Municipal número dos de León en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 423 de 1968, seguido contra César Iglesias García, por el hecho de daños en accidente de circulación, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio en la que se acuerda dar vista de la tasación de costas al citado penado, después de practicada en el mismo, por término de tres días.

TASACIÓN DE COSTAS

	Ptas.
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución	400
Reintegro del expediente	110
Pólizas de la Mutualidad Judicial y Municipal	50
Multa impuesta	250
Indemnización a don Lucio Bahillo Huidobro	2.290
Dietas del Juzgado Municipal de Mieres	80
Total s. e. u. o.	3.118

Corresponde abonar a César Iglesias García la referida cantidad íntegramente.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo ordenado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Gonzalo Gutiérrez Zotes.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 2, Siro Fernández.

2279 Núm. 1543.—242,00 ptas.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Mieres y su partido en providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 70-69, por hallazgo de una motocicleta abandonada marca Bultaco matrícula ZA-7975, por medio del presente se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal al propietario de la misma llamado Francisco Pose Blanco. Al propio tiempo se hace saber a dicho propietario que la motocicleta reseñada se halla depositada en el Ayuntamiento de esta villa.

Mieres, a 21 de abril de 1969.—El Secretario, (ilegible). 2195

Requisitoria

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Rogelio Rodríguez Ares, de 31 años, soltero, minero, hijo de José y de Isolina, nacido en Celas de Pereira, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña) el día 17 de agosto de 1937, domiciliado últimamente en La Silva. Ayuntamiento de Villagatón (León), hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, para serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en la causa que con el núm. 11 de 1969 instruyo por el delito de estupro, bajo apercibimiento de que de no presentarse, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Rafael Martínez Sánchez.—El Secretario, Aniceto Sanz. 2196

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta Villa y su Comarca, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil número 14/69, a instancia de don Leandro-Faustino Rodríguez García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de esta Villa, contra doña Mercedes Cantón Fernández y su marido don Luis Mayo Nieto, vecinos de Madrid; don Vicente Díez-Canseco, don Felipe Cuevas, así como don Pedro, doña Adela y don José Rodríguez Díez, vecinos de Cistierna, y demás herederos del finado don Pedro Rodríguez y doña Juliana Díez, vecinos que fueron de esta Villa, cuyos nombres y paraderos se ignoran, sobre servidumbre de paso de finca rústica y en cuyos autos se ha señalado el día diecisiete del próximo mes de mayo, a las doce horas, para la celebración del correspondiente

juicio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los demandados, herederos del finado, don Pedro Rodríguez y doña Juliana Díez, vecinos que fueron de esta Villa, cuyos nombres y paradero se ignoran y de conformidad con lo establecido en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a medio de la presente a dichos demandados para que el día y hora señalado comparezcan a la celebración del juicio, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cistierna, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

2312 Núm. 1541.—242,00 ptas.

Notaria de D. Matías García Crespo con residencia en La Bañeza

Don Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Bañeza.

Hago saber: Que a requerimiento de D. Alfonso Santos Cadierna, como Presidente de la Comisión Organizadora de la futura comunidad de regantes de la presa de La Vega, se tramita en mi notaría, un acta de las prevenidas en el art. 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de acreditar la notoriedad de un aprovechamiento de aguas públicas, derivadas del río Eria, tomadas al sitio de La Vega, término de Nogarejas, Ayuntamiento de Castrocontrigo, y destinado al riego de fincas.

Lo que se hace público, para que todo el que pudiera estar interesado, comparezca ante mí, en término de treinta días hábiles, a fin de exponer y justificar sus derechos.

Dado en La Bañeza, a 23 de abril de 1969.—El Notario, Matías García Crespo.

2336 Núm. 1552.—143,00 ptas.

* * *

Don Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Bañeza.

Hago saber: Que a requerimiento de D. Alfonso Santos Cadierna, como Presidente de la Comisión Organizadora de la futura comunidad de regantes de las aguas de las fuentes: Barrio del Allende, Fuente Corriño, Fuente Grande y Fuente Puerta del Tío Cristóbal, en término de Nogarejas, se tramita en mi Notaría, un acta de las prevenidas en el art. 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de acreditar la notoriedad de aprovechamiento de aguas de expresadas fuentes, destinadas a regar fincas en los parajes de Gromar, Molino Felipe, Graverón, Prados de Lomo y el Grojo en término de Nogarejas; y salidas del término se viene aprovechando por los pueblos de Pinilla de la Valdería y Pobladura de Yuso, según sus costumbres y turnos.

Lo que se hace público para que todo el que pueda estar interesado comparezca ante mí en término de treinta días hábiles, a fin de exponer y justificar sus derechos.

Dado en La Bañeza, a 23 de abril de 1969.—El Notario, Matías García Crespo.

2337 Núm. 1553.—176,00 ptas.

Anuncios particulares

Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad ha sido trasladado el domicilio social de la Avenida de José Antonio, núm. 4, a la calle de VELAZQUEZ, núm. 157, donde están instaladas sus Oficinas Centrales.

Teléfonos 262.54.00 y 262.55.00

Madrid, 25 de abril de 1969.

2343 Núm. 1554.—55,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 161.106 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2302 Núm. 1540.—55,00 ptas.

Comunidad de Regantes

CANAL DEL CERCADO de Poladura de la Tercia

Se convoca a todos los usuarios y participantes de esta Comunidad o sus representantes para la Junta general ordinaria ordenada por el artículo 53 de las Ordenanzas, para el día 25 de mayo próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las once en segunda, en el local de la Escuela, para tratar del siguiente orden del día:

Primero.—Examen de la memoria semestral de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato, y su aprobación, si procede. Segundo.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente. Tercero.—Ruegos y preguntas

Poladura de la Tercia, 26 de abril de 1969.—El Presidente de la Comunidad, Nemesio Díez.

2289 Núm. 1539.—132,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1969